

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con el escrito allegado por correo electrónico en donde la parte demandada (ROMULO GUTIERREZ OSORIO Y NATALIA ANDREA GUTIERREZ ARIAS) otorgan poder y aportan contestación de la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno. Sírvasse proveer.

Cartago V., enero 12 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00078-00
Referencia: Verbal (Simulación) (ss)
Demandante: MARITZA GALEANO VICTORIA
Demandada: ROMULO GUTIERREZ OSORIO Y NATALIA ANDREA GUTIERREZ ARIAS
Auto No.: 0272

De acuerdo al poder conferido por el demandado (ROMULO GUTIERREZ OSORIO), se tiene como notificado por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha marzo 18 de 2021, a partir de la notificación por Estado del presente auto (art. 301 del CGP).

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YESICA CASTAÑO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.765.360 y Tarjeta Profesional No. 283.544 del C.S.J., para que en éste asunto lleve la representación judicial del demandado de acuerdo a los términos del poder conferido.

De acuerdo al poder conferido por la demandada (NATALIA ANDREA GUTIERREZ ARIAS), se tiene como notificada por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha marzo 18 de 2021, a partir de la notificación por Estado del presente auto (art. 301 del CGP).

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado NOE ARBOLEDA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.273.057 y Tarjeta Profesional No. 62.528 del C.S.J., para que en éste asunto lleve la representación judicial del demandado de acuerdo a los términos del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto pasará a despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645fdce64119206e372c2cf7e52f257e81e57891e4d56c61df48e05782180133**

Documento generado en 25/01/2022 09:03:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>